

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D^a Alba M^a Doblas Miranda y D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán; excusa su asistencia D. Manuel Olmo Prieto, no asistiendo D. Víctor Montoro Caba. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos de la Corporación, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE MAYO DE 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia.

2.1.- Decreto nº 2023/4491, de 10 de mayo, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras de "Asfaltado de varias calles del municipio de Puente Genil" (GEX 2022/34395)

2.2.- Decreto nº 2023/4557, de 12 de mayo, por el que se avoca la competencia para la imposición de penalidades al adjudicatario de las obras de obra de "Mejora de la seguridad vial de la CO-7411 de Villaralto a El Viso" (GEX 2021/32325)

3.- RATIFICACIÓN DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA DE COLOMBIA (UNAD) (GEX 2023/24784).- Visto el Decreto nº

2023/4746, de 16 de mayo, suscrito por el Sr. Diputado Delegado de Programas Europeos y Administración Electrónica, que se transcribe a continuación:

"Visto el expediente tramitado para la formalización de Adenda al Protocolo General de Colaboración Interinstitucional entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia de Colombia (UNAD) (GEX 2023/24784), así como el informe jurídico emitido por el adjunto al Servicio de Secretaría General, de fecha 16 de mayo de 2023,

En virtud de las facultades que me han sido delegadas por el Sr. Presidente mediante decreto de 12 de febrero de 2022 y de conformidad con la Base 28 de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022, por el presente vengo en resolver:

Primero.- Aprobar la adenda, que a continuación se transcribe:

ADENDDA AL PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA DE COLOMBIA (UNAD)

INTERVIENEN

De una parte, D. Antonio Ruiz Cruz, **LOPD**, mayor de edad, en su calidad de Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, nombrado en la sesión constitutiva del Pleno de la Corporación el 28 de junio de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Y, de otra, D. **LOPD**, debidamente facultado para suscribir convenios conforme a lo manifestado en la Resolución 006 del 3 de enero de 2020, quien de conformidad con la Resolución 015316 del 2 de diciembre de 2019 se desempeña como Vicerrector de Relaciones Internacionales de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD, Ente Universitario Autónomo de orden Nacional, creado por Ley 52 de 1981 transformado mediante Decreto Ley 2770 del 16 de agosto de 2006, con régimen especial en los términos de la Ley 30 de 1992, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera; patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, identificado con NIT 860.512.780-4 quien adelante se denominará LA UNIVERSIDAD,

EXPONEN

Que con fecha 14 de noviembre de 2022 se firmó el PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA DE COLOMBIA (UNAD)

Que en él solo se mencionaba el Programa de Líderes Sociales y se considera necesaria la modificación y desarrollo del mismo.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir la presente Adenda, acuerdan formalizarla con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA – OBJETO.

El objeto de la presente adenda consiste en desarrollar la colaboración para la realización del Programa de Líderes Sociales con el que se pretende generar un espacio mutuo en el que se propicie el diálogo alrededor del emprendimiento, sobretodo digital, y de las tecnologías exponenciales como herramientas transversales para la generación de proyectos productivos que ayuden a cohesionar los territorios.

SEGUNDA – Se modifica la Estipulación Tercera del Protocolo General en lo referente al Programa de Líderes Sociales

Se modifica la Estipulación Tercera, último apartado del Protocolo General en lo referente al Programa de Líderes Sociales que quedaría de la siguiente manera:

El Programa de Líderes Sociales

Coordinar la agenda de actividades del Programa de Líderes Sociales con la agenda de la Delegación de Programas Europeos y Administración Electrónica para que a través de los Departamentos de Programas Europeos y Administración Electrónica, EPRINSA y la Agencia de la Energía se coordinen acciones conjuntas tendentes a la cooperación y colaboración con otros agentes económicos, sociales y tecnológicos de la provincia.

Este programa será un instrumento práctico para que un grupo de Líderes Sociales de Colombia adquieran las competencias necesarias para generar posteriormente impacto en sus regiones.

Se trata de realizar un recorrido por la provincia de Córdoba y conocer experiencias de desarrollo rural dónde actores locales, organizaciones empresariales, agrarias, sociales, cívicas o culturales junto con otras Administraciones Públicas, entre ellas la institución provincial participarán en foros, reuniones y jornadas formativas para el diseño y la puesta en marcha de estrategias, toma de decisiones y asignación de recursos que permitan generar iniciativas para el desarrollo de sus zonas rurales.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados "en el encabezamiento".

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA	VICERRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNAD - UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
Don Antonio Ruiz Cruz	Don LOPD

Segundo.- Enviar esta resolución para su ratificación a la próxima Junta de Gobierno.

Contra la anterior resolución que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el art. 52.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, tal y como dispone el art. 124 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, tal y como establece el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.
- c) O cualquier otro recurso que se estime pertinente."

La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar el Decreto transcrito haciendo suyos los acuerdos que en el mismo se adoptan.

4.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HABRÁN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA RELACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE PUESTOS DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN (SECRETARÍA CLASE 3ª) DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2023/4571).- Se pasa a dar cuenta del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos,

informe-propuesta de Sr. Secretario General de la Corporación fechado el pasado día 19, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"El Pleno de la Diputación Provincial en sesión de fecha 15 de febrero de 2023 acordó:

PRIMERO.- Instar a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía a que en el cumplimiento de sus competencias desarrolle el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen de los funcionarios de administración local con habilitación nacional, y por tanto agilice los trámites para constituir una relación de personas candidatas para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios y funcionarias de administración local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO.- Instar a la Diputación Provincial de Córdoba, en tanto la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía constituye una relación de personas candidatas, inicie los trámites necesarios para la creación de una bolsa provincial de interinidad para la provisión de puestos de secretaría/intervención de las entidades locales de la provincia de Córdoba.

TERCERO.- Reforzar, asimismo, el equipo humano del Servicio Provincial de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Córdoba, que realiza una labor imprescindible e ingente con un escasísimo personal.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y a todos los grupos políticos del Parlamento de Andalucía.

La Diputación ha procedido a cumplimentar el acuerdo y dar traslado a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, y, al mismo tiempo, a través de los Secretarios Interventores adscritos a la Secretaría General ha procedido igualmente al estudio y regulación de las bases para la efectividad de lo acordado en el punto.

Paralelamente al citado acuerdo, la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se constituyen en el ámbito territorial de Andalucía relaciones de candidatos propias para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración General de Estado para dicha escala de funcionarios correspondiente a 2019 (BOJA n.º 74 de fecha 20 de abril de 2023) desarrollándose así la posibilidad contemplada en el artículo 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que la citada Resolución de 28 de marzo de 2023 prevé expresamente la compatibilidad de la relación de candidatos autonómica con la aprobadas por las Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales Andaluzas, es por lo que en virtud de ello se procede a la presente convocatoria cuyo objeto es la constitución de una relación de personas candidatas para la provisión de forma interina por la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de puestos de la subescala de Secretaría Intervención Clase 3ª de las entidades locales de la provincia de Córdoba que se hallen vacantes, en los supuestos en que ello proceda conforme a lo dispuesto en normativa sobre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y cuando la asistencia de la Diputación Provincial de Córdoba sea solicitada para ello por la entidad local interesada en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 12.1g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En definitiva, y a la vista de la regulación autonómica y en coordinación con la misma, se ha trabajado en abordar una regulación provincial de las relaciones de candidatos o bolsas de interinidad para Secretaría Intervención en la provincia, que podrá funcionar de forma paralela y compatible con la propia derivada de las relaciones que apruebe la Comunidad Autónoma. Todo lo anterior se prevé en la Resolución de 28 de marzo de 2023 en los siguientes términos: *Estas relaciones de candidatos serán compatibles con las aprobadas por las Corporaciones Locales y con las que puedan haber aprobado algunas Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, de forma que los Ayuntamientos en los que se encuentren los puestos desocupados podrán decidir si recurren a su lista de espera, a la que pueda haber en su Diputación Provincial o a la relación de candidatos autonómica que se constituye con esta resolución.*

El art. 53 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece en relación a los nombramientos interinos lo siguiente:

1. Cuando no fuese posible la provisión de los puestos reservados por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, sin perjuicio de la previsión establecida en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Corporaciones Locales podrán proponer a la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un funcionario interino, que deberá estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo A1.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para la constitución de dicha relación de candidatos, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, se dará preferencia para la constitución de la mencionada lista, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente. Estas convocatorias se publicarán en los Diarios Oficiales correspondientes.

El nombramiento de funcionario interino previamente seleccionado por la Comunidad Autónoma sólo se efectuará cuando la Corporación Local no proponga funcionario previamente seleccionado por ella.

3. La resolución del nombramiento se efectuará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de proveer el puesto por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Según la Disposición Adicional Primera del Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en lo que se refiere a la aplicación de méritos autonómicos en procedimientos selectivos y mediante nombramiento interino: *Los méritos de este Decreto serán de aplicación a las eventuales fases de concurso de los procedimientos selectivos que se convoquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en los trámites de selección para la determinación de la persona que*

deba ocupar un puesto reservado a la escala funcional de Administración Local con habilitación de carácter nacional en régimen de interinidad.

Habida cuenta de la Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se constituyen en el ámbito territorial de Andalucía relaciones de candidatos propias para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración General de Estado para dicha escala de funcionarios correspondiente a 2019, según la cual se resuelve:

Constituir en el ámbito territorial de Andalucía una relación de candidatos por cada una de las subescalas en las que se divide la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, una para Secretaría, otra para Intervención-Tesorería y otra para Secretaría-Intervención, siendo éstas independientes entre sí, destinadas todas ellas a la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Cada relación de candidatos ha sido elaborada por el Instituto Nacional de Administración Pública, con aquellos aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo de cada subescala, correspondiente a la Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración General de Estado para el ejercicio 2019, hayan aprobado uno o varios de los ejercicios de las pruebas selectivas correspondientes, y además hayan manifestado ante el Ministerio competente en materia de Función Pública su interés en formar parte de la lista de espera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo, por la que se establece el procedimiento de elaboración de relaciones de candidatos de las subescalas de la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a los efectos de su inclusión en la lista que constituyan las comunidades autónomas para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las relaciones de candidatos constituidas tendrán carácter temporal, permaneciendo vigentes hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de una nueva Resolución de la Secretaría General de Administración Local que la deje sin efecto, y que constituya unas nuevas relaciones de candidatos, teniendo en cuenta el resultado de los procesos selectivos convocados en base a la siguiente Oferta de Empleo Público.

Estas relaciones de candidatos serán compatibles con las aprobadas por las Corporaciones Locales y con las que puedan haber aprobado algunas Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, de forma que los Ayuntamientos en los que se encuentren los puestos desocupados podrán decidir si recurren a su lista de espera, a la que pueda haber en su Diputación Provincial o a la relación de candidatos autonómica que se constituye con esta resolución...

Según los apartados f) y g) del art. 12.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, la provincia prestará la siguiente asistencia técnica:

f) Asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica en vía administrativa y jurisdiccional.

g) Formación y selección del personal, así como la elaboración de instrumentos de gestión de personal, planes de carrera profesional y evaluación del desempeño.

El art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se dedica a las competencias propias de la Diputación Provincial, estableciendo como tal, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo

caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de Secretaría e Intervención."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno como órgano competente en la materia por delegación de la Presidencia hecha mediante decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar las bases que habrán de regir el procedimiento para la constitución de una relación de personas candidatas para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de Secretaría-Intervención (Secretaría Clase 3ª) de las entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo contenido obra en el expediente.

5.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA EN DOS PLAZAS DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE PROYECTOS EUROPEOS (OEP 2021 TASA ESTABILIZACIÓN) (GEX 2023/23501).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, firmado el día 17 del mes de mayo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de dos plazas de **Técnico/a Superior Proyectos Europeos**, incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público de Estabilización del año 2021 (complementada en 2022), el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 10 de mayo de 2023, según consta en expediente GEX 2022/ 46170, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de los/as siguientes aspirantes:

- Dña. LOPD.
- D. LOPD.

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.*
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que las plazas se encuentran incluidas en el Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de

2021 (publicada en *BOP de Córdoba* núm. 246, de 30 de diciembre de 2021) con los números: 840 y 841.

Segundo: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en *BOP de Córdoba* núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en *BOP* núm. 105 de 3 de junio de 2022 , *BOP* núm 201, de 19 de octubre de 2022 y *BOP* núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX* núm. 2022/20932 (publicada en *BOP de Córdoba* núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en *BOP* núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), *BOJA* núm. 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el *BOE* núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha 10 de mayo de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombrados/as en plazas de ***Técnico/a Superior Proyectos Europeos***.

Sexto: Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguientes PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el *BOP* núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Técnico/a Superior Proyectos Europeos** a las personas interesadas que se indican:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	LOPD	LOPD	841
2	LOPD	LOPD	840

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo “Técnico/a Superior Proyectos Europeos” con Cod. 314, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 2 de junio de 2023.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el

plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia"

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- APROBACIÓN DEL PVP DEL LIBRO "LOS MONTES COMUNALES DE BAENA: LUCHA POR SU POSESIÓN Y PÉRDIDA DEL BIEN VECINAL" COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES, DE D^a MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ GORDILLO (GEX 2023/7888).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia la inclusión en el orden del día del asunto epigrafiado que no ha sido dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, a la que habrá de darse cuenta del acuerdo que se adopte para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente pasa a conocerse el fondo del asunto dándose cuenta de informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General, fechado el día 3 del pasado mes de marzo, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "LOS MONTES COMUNALES DE BAENA: LUCHA POR SU POSESIÓN Y PÉRDIDA DEL BIEN VECINAL POR MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ GORDILLO, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES" , fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 18 de enero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 21 de febrero de 2023 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 3.158,78 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 8,77 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por

la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 9,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 2 de marzo de 2023, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 9,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas.* Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación,* conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal

o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia , y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 9,00 €, IVA incluido, del libro "Los Montes comunales de Baena: Lucha por su posesión y pérdida del bien vecinal" Colección Otras Publicaciones, de D^a María del Carmen Jiménez Gordillo.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa que corresponda para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA DE SOBREMESA, MÓVIL, SERVICIOS DE DATOS Y FAX DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y SU SECTOR INSTITUCIONAL (GEX 2021/13894).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia la inclusión en el orden del día del asunto epigrafiado que no ha sido dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente, a la que habrá de darse cuenta del acuerdo que se adopte para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Seguidamente se da cuenta de informe del Jefe del Servicio de Contratación fechado el pasado día 18 que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación, mediante su Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2022, resolvió la aprobación del expediente

de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. del servicio de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax, de la Diputación Provincial de Córdoba y su sector institucional, con la posibilidad de licitar un número determinado adicional de líneas en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 e) de la LCSP, para el resto del sector público local de la provincia, en las condiciones descritas en el Anexo n.º 9 del PCAP, así como el gasto que asciende a la cantidad de 1.400.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 294.000,00 €, por lo que el importe total asciende a 1.694.000,00 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 2.240.000,00 €, para una duración de contrato de 5 años.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2023/00004088 de fecha 26 de abril de 2023, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 20 de abril de 2023, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas.

	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ORANGE ESPAGNE, S.A.U.	100,00
2	UTE Telefónica de España - Telefónica Móviles - Telefónica Soluciones	91,27
3	Vodafone España, S.A.U.	91,10

Se ha comprobado que la empresa ORANGE ESPAGNE, S.A.U. tiene la clasificación acreditativa de la solvencia económica y técnica dispuesta en la letra H del Anexo n.º 1 del PCAP, por lo que NO deberá acreditar la misma, de conformidad con lo indicado en el anexo n.º 2 de dicho Pliego.

Segundo.- Requerir al licitador **ORANGE ESPAGNE, S.A.U.**, cuya oferta es la de mejor relación calidad-precio y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de **10 días hábiles**, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso y según la letra J del Anexo n.º 1 del PCAP, asciende a **140.000,00 €** (correspondiente al 10% del presupuesto máximo, IVA excluido, al haberse estimado que la oferta puede ser cumplida tras haber sido identificada inicialmente como anormalmente baja, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP).

Tercero.- La empresa **ORANGE ESPAGNE, S.A.U.** que ha presentado la mejor oferta, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, donde consta la clasificación acreditativa de la solvencia, la capacidad de obrar y la habilitación empresarial del licitador.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Declaración responsable sobre cumplimiento de la normativa europea REACH (Reglamento de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas) y RoHS (Restricción de sustancias peligrosas) en todos los materiales que se usen en los equipos electrónicos suministrados.

Asimismo, la empresa **ORANGE ESPAGNE, S.A.U.** ha constituido la garantía definitiva mediante aval de **LOPD**, según carta de pago con número de operación 32023001489 de fecha 10/05/2023 por importe de 140.000,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- La DA 2ª de la LCSP, como cláusula residual respecto de las competencias de los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales, otorga al Pleno las competencias como órgano de contratación, entre otras, en los contratos de servicios de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, como es el caso que nos ocupa.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 9 del mismo mes, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para la adjudicación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior. La resolución de adjudicación del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Ante el próximo cambio de la Corporación Provincial, teniendo en cuenta la urgencia de la adjudicación de este expediente y visto que la próxima Comisión Informativa que conozca acerca de las materias de Hacienda y Régimen Interior se celebrará pasadas las elecciones, a tenor de lo establecido en el art. 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se considera conveniente la adjudicación por parte de la Junta de Gobierno, sin el dictamen previo de dicha Comisión Informativa, dando cuenta a la misma del Acuerdo de adjudicación en la primera sesión ordinaria que se celebre, correspondiente ya a la nueva Corporación."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, toda vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación del servicio de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax, de la Diputación Provincial de Córdoba y su sector institucional, con la posibilidad de licitar un número determinado adicional de líneas en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 e) de la LCSP, para el resto del sector público local de la provincia, en las condiciones descritas en el Anexo n.º 9 del PCAP, a favor de la empresa ORANGE ESPAGNE, S.A.U., **LOPD**, en los precios y características técnicas que a continuación se relacionan, para una duración total de 5 años, no pudiendo superar los servicios realizados el presupuesto máximo de 1.694.000,00 € (IVA incluido al 21%), sin perjuicio de la conclusión de otros contratos idénticos por procedimiento negociado sin publicidad.

PRECIOS OFERTADOS

ORANGE ESPAGNE, S.A.U. se compromete a efectuar el servicio en los siguientes términos (criterios evaluables automáticamente):

- Tarifa plana mensual de servicio de voz 4G (sobremesa y móvil) y de líneas de respaldo o emergencia en llamadas nacionales, internacionales y a red inteligente (90x), incluyendo los servicios contemplados en los apartados 2.1, 2.2 y 3.4 del P.P.T.P. del contrato y la repercusión de la bolsa ofertada para el suministro y renovación de equipos: 7,20 € (I.V.A. excluido).
- Tarifa plana mensual de servicio de acceso a datos: 3,00 € (I.V.A. excluido).
- Tarifa plana de servicios corporativos de fax: 10,51 € (I.V.A. excluido).

La oferta mensual para estas tarifas sería de 13.385,50 (I.V.A. excluido)

- Se compromete a ofertar una bolsa de 489.436 puntos para el suministro y renovación de equipos para cada una de las anualidades con el siguiente desglose:
 - Anualidad 2023: 239.800 puntos.
 - Anualidad 2024: 52.000 puntos.
 - Anualidad 2025: 52.000 puntos.
 - Anualidad 2026: 93.636 puntos.
 - Anualidad 2027: 52.000 puntos.
- Asimismo, se compromete a ofertar una bolsa de datos de: $9,99 \cdot 10^{307}$ GB/mes, es decir, bolsa de datos ilimitados.

Además de ello, se incorporarán al contrato todos los compromisos asumidos por ORANGE ESPAGNE, S.A.U., en su oferta técnica que fue objeto de valoración mediante un juicio de valor.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100,00 puntos, que es la mejor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 20 de abril de 2023.

	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ORANGE ESPAGNE, S.A.U.	100,00
2	UTE Telefónica de España - Telefónica Móviles - Telefónica Soluciones	91,27
3	Vodafone España, S.A.U.	91,10

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O
MEDIANTE FÓRMULAS
VALORACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (OT)
(Anexo Nº 3 del PCAP)

Según informe técnico emitido por el Jefe del Departamento de Sistemas de la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA), de fecha 13 de marzo de 2023:

“5.2. Orange Espagne SAU.

5.2.1. Características esenciales de prestación del servicio

La nueva propuesta no considera modificación en este apartado, conservando los 3 puntos asignados anteriormente.

5.2.2. Cobertura y nivel de señal de voz en cada centro

La nueva propuesta no considera modificación en este apartado, conservando los 3 puntos asignados anteriormente.

5.2.3. Velocidad de bajada de datos en cada centro

En su propuesta final adjuntan una tabla completa, que ahora incluye a las sedes anteriormente excluidas en sus propuestas. Para todas las sedes se establece una velocidad de bajada de 80 Mbits/s, con unos niveles de calidad de señal óptimos.

La valoración de este apartado pasa a ser óptima, asignando a la misma, 3 puntos.

5.2.4. Herramientas de gestión del servicio y de gestión de incidencias

En su propuesta final ofrece nuevas funcionalidades en dos aspectos:

- Acceso al portal de Autogestión del Servicio Digital Centrex, tanto como usuario como administrador, con posibilidad: visualizar listado de llamadas, información personalizada de usuario, restricciones y la creación y agrupación de usuarios por sedes.*

-Se asignará un Service Manager encargado de apoyar a Diputación en el control de la facturación e informes de llamadas.
Se asignan 3 puntos a este apartado por las nuevas capacidades que se incorporan en el portal de gestión y la asignación de un "Service Manager" apoyando el control de facturación.

5.2.5. Plan de implantación y plan de formación

La nueva propuesta no considera modificación en este apartado, conservando los 3 puntos asignados anteriormente.

5.2.6 Puntuación asignada.

Según el análisis realizado en los puntos anteriores, se asigna la siguiente puntuación:

criterio	Puntuación
Características esenciales de prestación del servicio	3
Cobertura y nivel de señal de voz en cada centro	3
Velocidad de bajada de datos en cada centro	3
Herramientas de gestión del servicio y de gestión de incidencias	3
Plan de implantación y plan de formación	3
Puntuación total	15

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 del PCAP:

	LICITADOR	OFERTA Económica	Puntos oferta económica	Oferta bolsa puntos	Puntuación bolsa puntos	Bolsa de datos	Puntuación bolsa datos	PUNTAJÓN TOTAL
1	ORANGE ESPAGNE, S.A.U.	13.385,50	55,00	489.436,00	15,00	ilimitada	15,00	85,00
2	UTE Telefónica de España - Telefónica Móviles - Telefónica Soluciones	15.716,65	46,84	470.800,00	14,43	ilimitada	15,00	76,27
3	Vodafone España, S.A.U.	15.773,44	46,67	470.800,00	14,43	ilimitada	15,00	76,10

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del RGLCAP, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, se procederá a reajustar las citadas anualidades en el documento contractual que suponga la formalización del contrato, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables. No se compensará económicamente al contratista por tal circunstancia. La presentación de la oferta supuso la aceptación incondicional de estos términos.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria del contrato, con pie de recurso especial regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP, y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y la publicación de la adjudicación en el Perfil del contratante.

La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

CUARTO.- Comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio, así como a EPRINSA.

QUINTO.- Dar cuenta del presente Acuerdo en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la Comisión Informativa que corresponda.

8.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS INMUEBLES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL MEDIANTE CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (GEX 2023/18920).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado el día 26 del pasado mes de abril por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

-Ley 39/2015 de 1 de Octubre , del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen local

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante) y Pliego de prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica formalizado por la FEMP, con fecha 12 de Mayo de 2022.

-Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

-Bases de Ejecución del Presupuesto general de la Diputación de Córdoba.

-Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excmá Diputación provincial de Córdoba, sus organismos autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta se dispone:

“La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias institucionales el mantenimiento y conservación de los edificios en los que presta sus servicios, en los que deben realizarse las actuaciones necesarias para que los servicios, empresas y organismos provinciales puedan desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas.

El Servicio de Patrimonio resuelve con personal propio las actuaciones de conservación, reparación y reforma que por su limitada entidad pueden ser ejecutadas por administración.

Además es el Servicio encargado de la adquisición y puesta a disposición de otros Departamentos de pequeño material necesario para el funcionamiento diario de la Institución.

La contratación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera un contrato de suministros, siendo ésta una necesidad puntual, concreta y perfectamente definida que se pretende satisfacer mediante esta contratación, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99,2 de la LCSP, se justifica que, no se ha alterado el objeto del contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de los procedimientos de adjudicación. Con respecto al gasto propuesto debe someterse a autorización del Servicio de Contratación”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

Por otro lado, es conveniente considerar que, *a priori*, no se conocen con certeza las necesidades que se van a producir a lo largo del año respecto al objeto del suministro, por lo que esta Corporación no se compromete a la adquisición de una cantidad mínima de KW puesto que el suministro de energía se realizarán de forma sucesiva en función de las necesidades. En concreto , se ha llevado a cabo un estudio de los consumos durante el último año tanto de la propia entidad local como de los datos remitidos por los organismos autónomos y sociedades mercantiles adheridas al contrato . Dichas estimaciones no vincularán en cuanto a gasto a la Diputación de Córdoba y los entes institucionales, habiéndose previsto la incorporación de la Disposición adicional 33 de la ley 9/2017 , para una posible modificación de hasta el 20 % si las necesidades fueran superiores a las previstas inicialmente.

Tal como define la Estrategia de contratación Nacional , se ha configurado el expediente para dar cumplimiento al artículo 334.2 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre , promoviendo la eficiencia económica en los procesos de obtención de bienes, servicios y suministros para el sector público, estimulando la agregación de la

demanda de ocho de los once entes del sector público provincial institucional , que han mostrado sus compromisos de participación .

Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro de energía en alta y baja tensión para todos los edificios de la Diputación Provincial de Córdoba así como los puntos de suministro de los siguientes entes institucionales dependientes de la misma:

- Instituto Provincial de Desarrollo Económico (IPRODECO)**
- Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS)**
- Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL)**
- Patronato de Turismo**
- Agencia Provincial de la Energía**
- Fundación provincial de Artes Plásticas Rafael Botí**
- EPRINSA**
- EPREMASA**

Debe calificarse como un contrato de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tener por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada .

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es para cualquiera de los Lotes:

31154000-0 – Suministros ininterrumpidos de energía
09310000-5 - Electricidad

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99.3 LCSP, se justifica la no división de lotes teniendo en cuenta que la naturaleza o el objeto del contrato no lo permiten y esta incardinado en un único CPV .Por otro lado, al tratarse de adjudicación basada en Acuerdo Marco , solo existe la posibilidad de un único lote al que puede licitarse denominado Lote 1 Peninsula.

Cabe señalar y diferenciar dos conceptos :

a) El plazo de duración del Acuerdo Marco será de dos (2) años desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. El Acuerdo Marco podrá ser objeto de dos (2) prórrogas anuales, de doce (12) meses cada una que no excederá de 4 años desde su formalización . Dicho Acuerdo Marco , se formalizo con fecha 12 de Mayo de 2022, por lo que se encuentra vigente, para que durante este periodo, las Entidades Locales o entes dependientes puedan contratar los Suministros de electricidad con las empresas adjudicatarias del Lote 1 correspondiente al Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en su PCA y en el PPT.

b)El plazo de duración del contrato basado , que sera de un año con posibilidad de prórroga única por un año más y que vendrá delimitado por la propia vigencia del Acuerdo Marco .Por ello, la duración de los Contratos basados no podrá exceder la

del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en este PCA y en el artículo 219.3 de la LCSP

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Como ya se contenía en el punto segundo del informe jurídico de aprobación por el Pleno de la Adhesión de la Diputación de Córdoba a la FEMP de fecha 3 de febrero de 2023, la Central de Contratación de la FEMP se configura como instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, en este caso las Entidades Locales asociadas, dando aplicación a los principios de simplificación administrativa, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, con la consiguiente reducción del gasto público.

En el mismo informe jurídico , en su punto tercero , ya se explicaba la motivación que llevaba a concluir la adjudicación mediante un contrato basado, por la situación de volatilidad del mercado eléctrico al decir :

“La situación del mercado eléctrico descrita , unida a la persistencia de la guerra en Ucrania , que ha provocado un aumento abrupto y generalizado de los costes de las materias primas, como el petróleo que ha doblado su precio durante el ultimo año, tiene efectos negativos en la licitación de este tipo de suministros energéticos , afectando de manera particular a aquellos sectores que la utilizan de manera intensiva y tienen poca capacidad de trasladarla a precios , como puede ser nuestro caso.

En este escenario, resulta necesario que durante la preparación del nuevo contrato y hasta su nueva adjudicación ,se haga conveniente y/ o aconsejable que hasta la estabilización de los precios de la energía, esta Diputación haga uso de la facultad de adhesión al Acuerdo Marco celebrado por la FEMP, cuyo volumen de contratación permite, mediante la aplicación de “economías de escala”, conseguir precios y condiciones que una Entidad local por sí sola no podría negociar. De esta forma, cada una de las Entidades locales se beneficia de las adquisiciones acumuladas por la totalidad de las mismas y se optimizan los costes en su contratación, lo que supone la racionalidad del gasto público. “

El funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP se regirá su Reglamento y, para lo no previsto en él, serán de aplicación la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). Asimismo se regirá por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de desarrollo de la misma y las demás normas de Derecho Administrativo o Privado que le sean de aplicación.

En concreto, con fecha 12 de Mayo de 2022, se formaliza El Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (el “Acuerdo Marco”) que habilita a las Entidades Locales asociadas a la FEMP

y a sus entes dependientes o vinculados (en adelante, la “Entidad” o la “EELL”), para la contratación del suministro a través de un procedimiento administrativo ágil y rápido, que finaliza en la adjudicación de un contrato basado a la empresa adjudicataria del Acuerdo Marco.

Los acuerdos Marco encuentran su regulación jurídica en los artículos 218 y ss de la Ley 9/2017 de 8 Octubre , configurándose como sistemas para la racionalización de la contratación de las Administración públicas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada .El acuerdo Marco tiene una vigencia máxima de cuatro años, en concreto , el que nos ocupa, tiene una vigencia desde dos años con dos años de prórroga .El Acuerdo Marco ha sido concluido con una única adjudicataria, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., y, por lo tanto, no se requiere para la adjudicación del contrato basado que la Entidad contratante lleve a cabo una licitación entre varias empresas adjudicatarias. No obstante, en la medida en que el Acuerdo Marco no comprende todos los términos del contrato y resulta necesario que la Adjudicataria perfile su oferta a la luz de las características técnicas de los puntos de suministros de cada Entidad contratante, la Entidad elaborará un documento de invitación .

Características de los contratos basados

a) El criterio de valoración que regirá la licitación del Contrato basado será exclusivamente el precio unitario ofertado del término de energía para todas y cada una de las tarifas y tramos horarios previstos en el Documento de Invitación, recordando que el precio máximo de referencia del Acuerdo Marco para la tramitación del Contrato basado será el que esté en vigor en el momento del envío del Documento de Invitación, conforme a la revisión de precios trimestral del Acuerdo Marco prevista en el PCA

b) Los precios máximos del Acuerdo marco serán actualizados y revisados de forma trimestral , de conformidad con la clausula 16 .3 del PCAP. En este sentido , se deja constancia que según la propia pagina web de la central de contratación, con fecha 1 de Enero de 2023 se ha procedido a publicar la Revisión Trimestral de precios vigentes desde 01/01/2023 hasta 31/03/2023.En función de lo anterior, la variación trimestral es la resultante de la diferencia entre el cálculo del Ci (204,15) menos el resultado obtenido para el cálculo del Ci-1 (208,04) lo que supone una variación a la baja, en los siguientes términos:

€/Mwh= -3,89 € €/kWh = 0,003890

c) La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco. Dichos pliegos preveen que la duración ordinaria de los Contratos basados será de un (1) año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo ser objeto de una prórroga anual. Por tanto, la duración máxima del contrato, prórrogas incluidas, será de dos (2) años. La prórroga se acordará por el Órgano de Contratación de la Entidad contratante y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La fecha fin del contrato será la que resulte de añadir 12 meses a la Fecha de Inicio del Contrato comunicada por el gestor en los términos dispuestos en el apartado anterior .

d) Según lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, los contratos basados en un Acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, sin que sea necesario la formalización del contrato.

e) Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco.

Teniendo en cuenta las características del suministro y dado que su pago es siempre posterior a la entrega y recepción del mismo, no se exigirá garantía definitiva para la ejecución de los contratos basados. En el caso de que el adjudicatario fuese objeto de penalidades por la ejecución no adecuada del Contrato basado, éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades pendientes de pago

Considerando el valor estimado del contrato, **3.204.188.11 €**, cabe analizar si estamos ante un contrato donde debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1.b) de la LCSP A esta pregunta no responde “ab initio”, el texto legislativo pero si, de forma indirecta en una interpretación a sensu contrario, del artículo 221.6 LCSP al determinar que “No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.

Parece desprenderse pues, que si bien existe la posibilidad de contratos no sometidos a regulación armonizada, debemos entender que si lo sean, siendo por ende, compatible la regulación armonizada con la adjudicación de contratos basados. Entiende esta técnica que el sometimiento a regulación armonizada, no es incompatible con un contrato basado en una técnica de racionalización como son los Acuerdos marcos, sino que viene a añadir un plus de garantía de publicidad y transparencia en cuanto a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Consecuentemente la tramitación sometida a regulación armonizada exige algunas peculiaridades que pasamos a analizar, y en que medida son exigibles a los contratos basados, ante la ausencia de regulación expresa de la legislación nacional.

A) El anuncio de la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

En este caso, al tratarse de un contrato basado, advirtiéndose que no existe anuncio de licitación técnicamente, sino un documento de invitación de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 221 párrafo 6º de la LCSP, no resulta preceptivo ninguna publicación en DOUE, mas allá de la propia publicación en la plataforma de la Central de Contratación de la FEMP.

b) En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

NO obstante, los plazos mínimos recogidos anteriormente para la presentación de ofertas, solo rigen en el caso de licitación mediante procedimiento abierto, no siendo de obligado cumplimiento en el caso de acuerdos basados. En el caso, que no ocupa, el órgano de contratación ha estimado conveniente establecerlo en quince

(15) días naturales desde la publicación del documento de invitación en la plataforma de la Central de Contratación de la FEMP . Dicho plazo se justifica como indica el artículo 136 LCSP en el tiempo razonable que es necesario para la preparación de la oferta, teniendo en cuenta su complejidad (abarca un ingente número de CUP de suministro y entes institucionales), así como su elevado presupuesto base de licitación.

c) Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea». Sin embargo, al encontrarnos ante un contrato basado en acuerdo marco, se perfeccionan con su sola adjudicación no siendo preceptiva su formalización (tal como prescribe el artículo 36.3 LCSP) . En este caso, procede publicar la resolución de adjudicación tanto en el DOUE como en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector público .

Asimismo , la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional (DA) 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de la Central de Contratación de la FEMP y aplicando su propio reglamento de funcionamiento.

La peculiaridad de estos contratos, reside precisamente en el Documento de Invitación que se remitirá al único adjudicatario del lote 1 del Acuerdo Marco, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, para que presenten en el plazo previsto en el Documento de Invitación, sus correspondientes proposiciones. Dicho plazo, como hemos fijado será de 15 días naturales, ponderada la complejidad de la oferta y el tiempo de respuesta necesario.

Una vez recibida la oferta de la adjudicataria , que dispondrá de validez de 30 días hábiles, el órgano de contratación podrá adjudicar su contrato basado . En este caso, cabe analizar la conveniencia de ser asistidos por la Mesa de contratación , a pesar de que el artículo 326 no preceptuó su obligación . A juicio de esta técnica, se propone que la Mesa de contratación permanente de la Diputación de Córdoba, como órgano de asistencia técnica especializada valore la oferta presentada y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación .

b) La clasificación que se exija a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Como determina el artículo 221.3 LCSP “Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos “.

Los criterios y medios de acreditación de solvencia se encuentran recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) que rigen el Acuerdo Marco de la FEMP) por lo que no cabe solicitar dichos criterios en los contratos basados, por cuanto ya han sido exigidos al adjudicatario único resultante del Acuerdo Marco.

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en la cláusula 21.5 del PCAP del Acuerdo Marco , en cumplimiento de lo exigido en el artículo

202.1 de la LCSP. De entre las dispuestas, cada entidad contratante debe cumplir una, que en el caso de nuestro contrato, se ha optado por la condición especial de carácter ambiental dispuesta en nuestro documento de invitación, consistente en la Realización de forma gratuita de estudio sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración.

En cuanto a los criterios de valoración, La "Entidad contratante" en nuestro caso, el órgano de contratación ha optado por realizar una valoración por consumos reales anuales. En este supuesto, se ha incluido en el Documento de Invitación un anexo específico, conforme al modelo que a tal efecto se ha facilitado por la Central de Contratación, en el que se agrupan los consumos reales anuales por tarifa y tramo horario, de al menos 12 meses, según los puntos de suministro objeto del contrato. Dado que el Acuerdo Marco se ha concluido con una única adjudicataria, no resulta de aplicación al presente contrato basado lo dispuesto en la cláusula 21.1.B) del PCA. La valoración se limitará a comprobar que los precios ofertados no superan el precio máximo vigente en el momento del envío del documento de invitación, recordando que en el supuesto de que no se cumpliera este extremo, es de aplicación lo dispuesto en la cláusula 21.1 A del PCA.

"En el caso de que, habiéndose recibido el Documento de Invitación, la adjudicataria no remitiera la oferta correspondiente en el plazo previsto o bien remitieran una oferta cuyos precios fueran superiores a los Precios Máximos vigentes en el momento de la remisión del Documento de Invitación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA, se entenderá que ésta ha presentado oferta por los Precios Máximos vigentes en el momento de la remisión del Documento de Invitación, quedando vinculada por dichos Precios Máximos, y ello sin perjuicio de las penalidades previstas en la cláusula 18 del PCA."

d) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación ha sido calculado por el Servicio de Patrimonio teniendo en cuenta los consumos reales anuales por tarifa y tramo horario, de al menos 12 meses, según los puntos de suministro objeto del contrato, donde se incluyen todos los entes institucionales del sector provincial dependientes de esta Diputación, que se enumeran a continuación:

- Instituto provincial de Desarrollo Económico IPRODECO
- Instituto provincial de Bienestar Social
- Instituto de cooperación con la Hacienda Local
- Patronato de Turismo
- Agencia Provincial de la Energía
- Fundación provincial de Artes plásticas Rafael Boti
- Eprinsa
- Epremasa

Dicha estimación de Presupuesto Base de licitación se hace teniendo en cuenta los precios máximos ofertados por el único adjudicatario del Acuerdo Marco, los cuales no pueden ser sobrepasados de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el Acuerdo Marco de fecha 12 de Mayo de 2022 formalizado por la Federación Española de municipios y provincias. Los cálculos del presupuesto según estimaciones de consumo de KW hora y potencia ajustados a los precios actuales de mercado que se describen en el informe justificativo del PBL que consta

en el expediente 641/2023 para la duración inicial de un año , y que consta en el expediente firmado por el jefe del Servicio D. Joaquín Gómez de Hita.

Por tanto, el presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 1.456.449.14 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 304.332,66 €, por lo que el total asciende **1.760.781,80 €**, para su duración inicial de un año .

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de **3.204.188.11 €**, teniendo en cuenta:

Duración inicial del contrato (I.V.A. excluido)	1.456.449.14 €
Eventual prórroga en 2024 (I.V.A. excluido)	1.456.449.14 €
Posible modificación de hasta un 20% del precio inicial del contrato, prórroga incluida, de acuerdo con la DA 33ª (I.V.A. excluido)	1.446.449.14 *20% = 291.289.83 € La modificación, si fuese necesaria, se distribuirá de forma proporcional al importe consignado para cada anualidad.

De conformidad con el Artículo 222.1 “Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos. Por ello , en concordancia con la Disposición Adicional 33 de LCSP se prevé una posible modificación, en el caso de que dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente al entenderse que estamos ante un suministro subordinado a las necesidades del servicio, debiéndose tramitar la correspondiente modificación del 20% antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente.

Para el presente contrato, existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias propuestas para el año corriente 2023 , puesto que de conformidad con la Base de ejecución nº13 del Presupuesto General de la Diputación , el Servicio de Hacienda procede al inicio del cada ejercicio a contabilizar documentos RC para atender gastos derivados de suministros de las clasificaciones económicas 221.00 (energía eléctrica), por el importe estimado de los consumos a fin de asegurar la reserva correspondiente. Se hace advertencia expresa, que las estimaciones de consumo de energía eléctrica de esta Corporación en los presupuestos del año 2023 estaban basadas en el expediente Gex 2018/54509 con unas tarificaciones de KW hora que han quedado obsoletas hoy en día, debido al alza de los precios de la electricidad en el contexto económico actual de la licitación y conocidos por todos.

En concreto se detallan los RC del año 2023 que se proceden a emitir para sufragar el gasto de la Diputación provincial , teniendo en cuenta el previsible inicio de la ejecución, sin perjuicio de se pudiera retrasar el inicio de la ejecución en cuyo caso procedería el reajuste de anualidades de conformidad con el artículo 96 del RD (se estiman de Julio a Diciembre de 2023) :

Ejercicio	Departamento	Aplicación presupuestaria	Importe
2023 Julio a Diciembre	Servicio de Patrimonio (incluye vivienda)	460.9201.22100	294.449,13 €
	Departamento de Parque y Talleres	455.9206.22100	2.934,27 €
	S.A.U.	330.1502.22100	20.399,04 €
	Centro Agropecuario	341,4122,22100	32.267,73 €
	Servicio de Carreteras	360.4531.22100	23.019,04 €
	Bienestar Social (incluye Igualdad)	100.2311.22100	15.390,51 €
	Centro Discapacitados	115,2314,22100	66.024,95 €
	Departamento de Juventud y Deportes	450.3373.22100	16.674,97 €
Todas estas operaciones se recogen en un solo RC con número de Registro 2023/019042 con multiplicación presupuestaria desde Eprical.			Total 471.159,64 €

Al tratarse de una contratación de carácter plurianual, que alcanza previsiblemente seis meses del ejercicio 2024 y habiéndose realizado el correspondiente documento de retención de crédito (RC) en el presupuesto corriente, se han procedido a registrar mediante el correspondiente documento contable de retención de crédito de ejercicios futuros en 2024, el compromiso de dotar presupuestariamente crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, con el objeto de dotar financieramente al contrato, teniendo en cuenta la previsible fecha de formalización del mismo.

Ejercicio	Departamento	Aplicación presupuestaria	Importe
2024 Enero a Junio	Servicio de Patrimonio (incluye vivienda)	460.9201.22100	294.449,14 €
	Departamento de Parque y Talleres	455.9206.22100	2.934,26 €
	S.A.U.	330.1502.22100	20.399,04 €
	Centro Agropecuario	341,4122,22100	32.267,73 €
	Servicio de Carreteras	360.4531.22100	23.019,05 €
	Bienestar Social (incluye Igualdad)	100.2311.22100	15.390,52 €
	Centro Discapacitados	115,2314,22100	66.024,95 €
	Departamento de Juventud y Deportes	450.3373.22100	16.674,97 €
Todas estas operaciones se recogen en un solo RC con número de Registro 2023/018513 con multiplicación presupuestaria desde Eprical			Total 471.159,66 €

En el caso de los organismos autónomos, empresas públicas empresariales y sociedades mercantiles dependientes de la Diputación, se ha procedido a solicitar compromisos de gastos corrientes y de ejercicios futuros que aparecen recogidos en el siguiente cuadro :

Ejercicio	Organismo	Aplicación			Importes
RC 2023	IPBS	2311 22100	Energía Eléctrica Gerencia	6.875,65 €	23.418,43 €
		2315 22100	Energía Eléctrica Servicios Sociales	16.542,78 €	
	Patronato de Turismo	4321 22100	Admón. Gral. - Energía Eléctrica	2.338,28 €	2.338,28 €
	Fundación Rafael Botí	3330 22100	Energía Eléctrica	4.786,38 €	4.786,38 €
	EPRINSA	Compromiso del gasto de 60.000,00 €			57.064,48 €
	EPREMASA	Compromiso de gasto por 486.878,63€			321.623,68 €
				Total	409.231,25 €

Ejercicio	Organismo	Aplicación			Importes
RC 2024	IPBS	2311 22100	Energía Eléctrica	6.875,65 €	23.418,43 €
		2315 22100	Energía Eléctrica	16.542,78 €	
	Patronato de Turismo	4321 22100	Energía Eléctrica	2.338,28 €	2.338,28 €
	Fundación Rafael Botí	3330 22100	Energía Eléctrica	4.786,38 €	4.786,38 €
	EPRINSA	Compromiso del gasto de 60.000,00 €			57.064,48 €
	EPREMASA	Compromiso de gasto por 486.878,63€			321.623,68 €
				Total	409.231,25 €

En resumen, el gasto máximo de la presente licitación para la duración inicial de un año , asciende(incluido el IVA) a :

	2023	2024	Importe Total
Diputación de Córdoba	471.159,64 €	471.159,66 €	942.319,30 €
Sector publico institucional adherido	409.231,25 €	409.231,25 €	818.462,50 €
Presupuesto Base de licitación (con 21% de IVA)			1.760.781,80 €

Como ya hemos señalado , cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, sin lugar a compensaciones al contratista.

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente , mediante orden de inicio de fecha 14 de Abril de 2023.

Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Tal como dispone el artículo 116.3 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, en el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo , como es el caso que nos ocupa, , los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas **serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo , es decir, el documento de invitación que deberá ser aprobado por el órgano de contratación .** Como conclusión, **los contratos basados carecen, o al menos no son preceptivos, de pliegos propios**, puesto que los reguladores del contrato basado son los del Acuerdo Marco de fecha 12 de Mayo de 2022 formalizado por la Federación Española de municipios y provincias.

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

La Central de Contratación de la FEMP se rige por lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (En adelante, LCSP).

La Central de Contratación de la FEMP, por tanto, favorece la consecución de ambos fines al promover e impulsar la contratación centralizada de “obras, servicios y suministros” en beneficio de todos sus asociados.

A diferencia de otros contratos , cuyo anuncio de licitación exige de publicidad en el en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Sin embargo, por el tipo de contratación ante la que nos encontramos, la presentación de ofertas y el documento de invitación debe cursarse exclusivamente a través de la propia Plataforma de contratación de la FEMP conformidad con el punto 21 del PCAP que establece :

“A continuación, el Documento de Invitación se remitirá a todos los adjudicatarios del lote correspondiente del Acuerdo Marco, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, para que presenten en el plazo previsto en el Documento de Invitación, sus correspondientes proposiciones. El contenido de la proposición económica a presentar por las adjudicatarias se ajustará al modelo establecido para el Acuerdo Marco utilizando los formatos facilitados en la propia Plataforma “.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo.- Competencia

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del

Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 9 de julio de 2019, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2019/3870), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de Diputación.

Octavo . Impugnación y Reclamación. Al encontrarnos ante un contrato basado en Acuerdo Marco , suscita la duda en determinar si cabe recurso especial frente a cualquier contrato basado en un AM (lo contrario no se extrae del tenor literal), o si se requería que el valor estimado del contrato basado rebasara el límite de 100.000 euros (en servicios y suministros). Esta duda vino a aclararse merced a las resoluciones 58/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y 650/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En concreto el Tribunal Central, concluye que la aplicación del recurso especial a los contratos derivados de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición está vinculada al valor estimado del contrato derivado”, indicando que:

«En contra de lo que parece entender la empresa recurrente, no cabe admitir que, por el hecho de ser el Acuerdo Marco susceptible, por su valor estimado, de recurso especial en materia de contratación, lo hayan de ser también todos los contratos basados que se celebren en ejecución del mismo, aunque su valor estimado no alcance los límites establecidos para los contratos SARA por el TRLCSP, -debiendo estarse en el presente supuesto a los importes establecidos en el artículo 44.1 de la LCSP- pues dicha conclusión, además de carecer por completo de base o fundamento legal, resulta inadmisibles porque reconocería un régimen de recurso más favorable a los contratos basados (cuya recurribilidad se admitiría, con independencia de su valor estimado, por el solo hecho de ser recurrible el Acuerdo Marco que les sirve de fundamento), frente al resto de contratos de obras, suministros o servicios que se liciten al margen de la técnica del Acuerdo Marco (que no son susceptibles de recurso especial si no alcanzan el referido importe)».

Por tanto cabe concluir que, en el caso que nos ocupa, cuyo valor estimado supera el umbral de los 100.000 euros, será susceptible de la interposición de recurso especial en materia contractual regulado en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre. No obstante, de conformidad con el artículo 53 de la misma ley , al tratarse de contratos basados la interposición del recurso contra la resolución de adjudicación no tendrá efectos suspensivos."

A la vista de lo anterior y de lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en

sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba y su sector publico institucional mediante contrato basado en el Acuerdo Marco de 12 de mayo de 2022 de la FEMP mediante Contrato basado en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP para la duración inicial de un año así como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 1.456.449,14 €, con una cantidad de Impuesto del Valor Añadido 304.332,66 € que asciende a un total de 1.760.781,80 €, con la siguiente distribución por las anualidades , mediante procedimiento de acuerdo basado en el Acuerdo Marco , tramitación ordinaria y gasto plurianual.

Entidades		Aplicación Presupuestaria	Importe 2023	Importe 2024
Diputación de Córdoba	Servicio de Patrimonio (incluye vivienda)	460.9201.22100	294.449,13 €	294.449,14 €
	Departamento de Parque y Talleres	455.9206.22100	2.934,27 €	2.934,26 €
	S.A.U.	330.1502.22100	20.399,04 €	20.399,04 €
	Centro Agropecuario	341.4122.22100	32.267,73 €	32.267,73 €
	Servicio de Carreteras	360.4531.22100	23.019,04 €	23.019,05 €
	Bienestar Social (incluye Igualdad C/ Buen Pastor)	100.2311.22100	15.390,51 €	15.390,52 €
	Centro Discapacitados	115.2314.22100	66.024,95 €	66.024,95 €
	Departamento de Juventud y Deportes	450.3373.22100	16.674,97 €	16.674,97 €
Subtotal			471.159,64 €	471.159,66 €
EPREMASA	PRES. PROPIO	23.418,43 €	23.418,43 €	
Fundación Botí	330.22100	2.338,28 €	2.338,28 €	
IPBS	2311.22100 2311.22100	4.786,38 €	4.786,38 €	
EPRINSA	PRES. PROPIO	57.064,50 €	57.064,50 €	
Patronato de turismo	4321.22100	321.623,68 €	321.623,68 €	
Subtotal			409.231,25 €	409.231,25 €
Total PBL (con IVA)				1.760.781,80 €

En todo caso, la ejecución del gasto debe quedar condicionada a la condición suspensiva de existencia de crédito en el ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Aprobar o autorizar el gasto máximo para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato en el ejercicio 2023 , por importe de 880.390,90 € (Iva incluido) de acuerdo con la distribución por anualidades y organismos consignada en el punto primero.

TERCERO .- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2024 , respectivamente, el crédito preciso para

atender el gasto máximo que supone la presente contratación, que asciende a la cantidad de 880.390,90 € (IVA incluido) en dichos ejercicios, de acuerdo con la distribución de aplicaciones consignada en el punto primero.

Compeler en igual sentido, a los entes institucionales adheridos al presente contrato para que adopten el crédito necesario para el 2024 en el presupuestos de cada uno de los organismos autónomos integrantes del presupuesto general y en los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local, de conformidad con sus respectivos compromisos de gastos . .

CUARTO .- Aprobar el Documento de invitación para la contratación de referencia , que contiene los extremos exigidos en el punto 21 del PCAP del Acuerdo Marco de referencia.

QUINTO .- Facultar al Presidente para la adopción y ejecución de los acuerdos dimanantes, de conformidad con el artículo 34. 1 letra n) de la ley 7/85 de 2 de Abril, así como el artículo 61 párrafo 21 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre .

SEXTO.- Publicar el documento de invitación en la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, para que la adjudicataria presente en el plazo previsto en el Documento de Invitación, su correspondiente proposición.

9.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PRIVADO DE APERTURA DE CUENTA DE DEPÓSITO A CORTO PLAZO (IPF) (GEX 2023/12784).- Seguidamente pasa a darse cuenta del expediente de referencia que contiene, entre otros documentos , informe propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 26 del pasado mes de abril, que contiene entre otras las siguientes consideraciones:

"Primero.- Régimen Jurídico

El presente contrato de servicios es de naturaleza privada y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en los Libros I y II de la LCSP; por lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, este contrato se regirá por el derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

El artículo 28 de la LCSP, dispone que “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Con fecha 20 de marzo de 2023 se justifica por parte de la Tesorera General, la necesidad de dicha contratación, quedando constancia en el expediente del siguiente modo:

“El artículo 197.1 a) del vigente Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habilita a las entidades locales a concertar los servicios financieros de su tesorería con entidades de crédito y ahorro, mediante la apertura de, entre otras, cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería. A mayor abundamiento, el artículo 199.2 del mismo texto legal, posibilita que las entidades locales puedan rentabilizar sus excedentes temporales de tesorería mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad.

De acuerdo con el Artículo 5 “Funciones de tesorería y recaudación” del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función de tesorería comprende, entre otras, el manejo y custodia de los fondos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular, su organización, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

Dado que la Diputación cuenta con liquidez suficiente a lo largo del año, se hace preciso Tesorería obtener una rentabilidad sobre dicho excedente, dentro de las debidas condiciones de liquidez y seguridad.”

Por ello, se entiende justificada la necesidad de la contratación a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que se entiende directa, clara y proporcional procediéndose a iniciar el expediente de contratación que nos ocupa con el número que sigue Expte.: 508/2023 GEX: 2023/12784.

Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la prestación de un servicio financiero, comprendido en el artículo 17 de la LCSP, cuyo apartado 1 establece que “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”

En el caso que nos ocupa, al tratarse de servicios financieros, queda acreditado que el objeto del contrato no implica ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Considerando la cuantía del contrato, hay que señalar que, conforme al artículo 22.1 letra b) de la LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las cantidad de 215.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

En el supuesto que nos ocupa, dado que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **206.000 €**, IVA excluido, no le serán de aplicación las disposiciones relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos

públicos en lo referente a los CPV, tiene cabida en 66112000-8 “Servicios de depósito de fondos”, por lo que se trata en todo caso de un contrato de servicios de carácter privado de una administración pública.

El plazo de duración del contrato será de un año a contar desde el día siguiente a su formalización. No se establece la posibilidad de prorrogar el contrato, ya que el mercado suele ofrecer productos a, máximo, un año. A ello, debemos unir la necesidad de someter a concurrencia periódica este tipo de prestación que, por otra parte, es totalmente normalizada y en la que sólo se puede buscar la mayor rentabilidad.

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los supuestos anteriormente señalados, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto ordinario.

El contrato que nos ocupa, se someterá a una **tramitación de ordinaria puesto que no** responde a una necesidad inaplazable o adjudicación que sea preciso acelerar por razones de interés público.

Finalmente, se ha de indicar que la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con el artículo 156 LCSP mediante la utilización de un procedimiento abierto simplificado abreviado donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

b) La clasificación que se exija a los participantes

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 c) LCSP, no procede exigir clasificación a las empresas participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo N.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante), se juzgan pertinentes y proporcionados, teniendo en cuenta que se ha tomado en consideración la información recabada en la consulta preliminar efectuada que ha venido a relajar los requisitos

dispuestos en un primer momento, con lo que la concurrencia será mayor sin merma de la correcta satisfacción del objeto del contrato.

Aunque en principio no resulta de aplicación lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1255 del CC y 34.1 de la LCSP, se han diseñado unas condiciones especiales de ejecución del contrato que constan en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por una pluralidad de criterios con base en la mayor rentabilidad e inmediatez en la disponibilidad de los intereses generados, por exigencia del artículo 145.1 LCSP.

Con los criterios diseñados se da cumplimiento al artículo 146 LCSP en relación a la aplicación de los criterios de adjudicación *“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.”* Por tanto, queda justificado el cumplimiento de lo dispuesto así como la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que se ha expresado fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

c) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

De conformidad con lo previsto en la Memoria Justificativa, el presupuesto base de licitación es de cero (0 €) euros, por lo que tampoco existen repercusión presupuestaria alguna en el presupuesto de gastos de la entidad, determinando, en todo caso, un ingreso sin contraído previo.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.11 b) de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de **206.000 €**, no tanto por los honorarios, las comisiones o los intereses, si no a través del concepto de “otras formas de remuneración”, puesto que al estar los depósitos exentos de toda clase de comisiones y gastos para la Entidad, el valor estimado se ha calculado con base en la rentabilidad estimada que obtendría la entidad financiera al prestar ese dinero en los mercados financieros.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por parte de la Tesorería General de la Entidad se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que quedan incorporados al expediente.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas redactados específicamente para este contrato, así como la Memoria justificativa, se ajustan a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP e incluyen las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, adecuándose a las

exigencias de su objeto. En igual sentido, al tratarse de un contrato privado de servicios, y por imperativo legal del artículo 116.4 LCSP queda constancia en el expediente, el informe de insuficiencia de medios emitido con fecha 30 de marzo de 2023 por parte de la Tesorera General de la Corporación.

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al no tratarse de un contrato sometido a regulación armonizada, no será necesaria su publicación en el DOUE.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo.- Remisiones a Cámara de Cuentas y Registro de Contratos del Sector Público

De conformidad con los artículos 335 y 346 de la LCSP, se comunicará a la Cámara de Cuentas y al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Octavo.- Competencia

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con el apartado 9º de la DA 2ª de la LCSP, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

En relación a esta cuestión, hay que estar adicionalmente a lo dispuesto en el Decreto, de 9 de julio de 2019 del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2019/3870), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno local y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios privados cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 9 de Julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno local. La resolución de aprobación del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Noveno.- Medios de Impugnación

Debido al valor estimado de este contrato, superior a cien mil euros, los actos y decisiones de la licitación podrán ser objeto de recurso especial en materia contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Décimo.-Fiscalización previa

De acuerdo con la regla Novena del punto 1, de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP de Córdoba número 15 de 23 de enero de 2019, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la aprobación del expediente de contratación, constatando la existencia adecuada del crédito, que existe pliego de cláusulas particulares informadas jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas del contrato."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio privado de apertura de cuenta de depósito a corto plazo (IPF) para la rentabilización de excedentes temporales de tesorería, mediante procedimiento abierto ordinario y una pluralidad de criterios de adjudicación para la duración inicial de un año, con un valor estimado de 206.000,00 €, calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.11 b) de la LCSP.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán esta contratación.

TERCERO.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación abierto ordinario.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, VIDEOVIGILANCIA Y VIGILANCIA DINÁMICA EN LOS

CENTROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2021/13703).- Se conoce del expediente instruido en el Servicio de Contratación en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, firmado el día 19 del pasado mes de abril, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación, mediante su Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2023, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado del servicio de central receptora de alarmas (CRA), video vigilancia y vigilancia dinámica de intervención inmediata (acuda) y custodia de llaves, así como el mantenimiento de los equipos instalados en los centros de la Diputación, así como el gasto que asciende a la cantidad de 62.100,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 13.041,00 €, por lo que el importe total asciende a 75.141,00 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 95.500,00 €, para una duración de contrato de 3 años.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2023/00002671 de fecha 27 de marzo de 2023, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 23 de marzo de 2023, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas.

LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
EULEN SEGURIDAD, S.A.	89,00

Segunda.- Requerir al licitador **EULEN SEGURIDAD, S.A.** cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso, sería de **1.902,68 €**. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierta la licitación.

Siendo así, se relaciona a continuación la empresa mejor clasificada, que ha aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

- La empresa **EULEN SEGURIDAD, S.A.** que ha presentado la mejor oferta, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el que se acredita que está clasificada atendiendo al apartado H del Anexo 1 del PCAP.
- Acreditación de la personalidad jurídica de la empresa.

Asimismo, la empresa **EULEN SEGURIDAD, S.A.** ha constituido la garantía definitiva según carta de pago con número de operación 32023001006 de fecha 31/03/2023 por importe de 1.902,68 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en los apartados 1º y 2º de la DA 2ª de la LCSP, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación de los contratos de suministro cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas -como es el caso-, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 9 del mismo mes, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de suministros cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para adjudicación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior."

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 del mes de mayo en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación del servicio de central receptora de alarmas (CRA), video vigilancia y vigilancia dinámica de intervención inmediata (acuda) y custodia de llaves, así como el mantenimiento de los equipos instalados en los centros de la Diputación, a favor de la empresa EULEN SEGURIDAD, S.A., LOPD en la cantidad de 38.053,69 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 7.991,27 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 46.044,96 €, para una duración total de 3 años.

El importe adjudicado se desglosa de la siguiente forma:

	Central de alarma	Servicio anual	Servicio 3 años	Total adjudicación
Importe adjudicación sin IVA	8.035,69 €	10.006,00 €	30.018,00 €	38.053,69 €
Importe adjudicación IVA incluido al 21%	9.723,18 €	12.107,26 €	36.321,78 €	46.044,96 €

Asimismo, EULEN SEGURIDAD, S.A. se compromete a:

- Disminuir el tiempo de respuesta para el servicio acuda en 10 minutos.
- Adscribir a la ejecución del contrato un vehículo con las siguientes características:
 - MARCA: LOPD
 - Modelo: LOPD
 - Matrícula: LOPD
 - Fecha de primera matriculación: 9/6/2021
- Ampliar el plazo de garantía en 5 meses

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 89 puntos, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y siendo la única oferta presentada, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Mesa de Contratación de fecha 23 de marzo de 2023.

LICITADOR	Memoria	Oferta económica B1	% baja	Punt ECA B1	Oferta económica B2	% baja	Punt ECA b2	Dism. Tiempo	Puntos	Prev contaminación	Puntos	Subcont inserción	Puntos	Ampliac garantía	Puntos	PUNT TOTAL
1 EULEN SEGURIDAD, S.A.	12	8.035,69	33,04 %	19,00	10.006,00 €	40,08 %	30,00	10 min	12	Híbrido	12	No	0	Sí	4	89,00

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS. VALORACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA (Informe del Servicio de Patrimonio de fecha 17/3/2023):

“1. CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN

El presente informe tiene por objeto la valoración de las ofertas técnicas presentadas por los licitadores que han resultado admitidos por la Mesa de Contratación.

La valoración se realiza sobre los criterios sometidos a un juicio de valor detallados en la memoria justificativa del contrato con una puntuación máxima de 15 puntos:

Se valorará la memoria descriptiva presentada por el licitador, en relación con los siguientes contenidos:

- a) *Organización del servicio teniendo en cuenta las prestaciones y funciones que alcanza el objeto del contrato.*
- b) *Estudio de las condiciones de seguridad de todos los edificios dependientes de la Diputación, así como un análisis de riesgos y una propuesta de soluciones para mejorar las condiciones de seguridad de los edificios como resultado de dicho análisis.*
- c) *Medidas de supervisión y control de evaluación del servicio.*
- d) *Procedimiento en la comunicación de incidencias.*

2. VALORACIÓN

Se ha presentado un único licitador, EULEN SEGURIDAD S.A., de cuya documentación se concluye que tanto la organización del servicio planteado, el estudio de las condiciones de seguridad de los edificios realizados, las medidas de supervisión y control de evaluación del servicio, así como los procedimientos de comunicación de incidencias propuestos se consideran BUENOS, por lo que se les otorga una puntuación de 12 puntos.”

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.2 del PCAP:

1.-Oferta económica: De 0 a 49 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a EULEN SEGURIDAD S.A.: 49,00 puntos.

2.- Disminución del tiempo de respuesta para el servicio acuda: De 0 a 12 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a EULEN SEGURIDAD S.A.: 12 puntos.

3.- Prevención de la contaminación y minimización de emisiones de CO2 de los medios de transporte que se emplearán en la ejecución del servicio: De 0 a 12 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a EULEN SEGURIDAD S.A.: 12 puntos.

4.- Ampliación del plazo de garantía: De 0 a 4 puntos, según baremación del PCAP
Puntuación otorgada a EULEN SEGURIDAD S.A.: 4 puntos.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

11.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO RURAL DE LAS JARAS" (GEX 2022/5802).- Pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y del Jefe del mismo, fechado el pasado día 12 de mayo, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (844.999,99 €), con un valor estimado de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (698.347,10 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (146.652,89 €).

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Acuerdo de fecha 28 de junio de 2022, aprobó el proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 844.999,99 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2022, adjudica a la empresa JICAR, S.A., con CIF nº A-14.022.099, en la cantidad de 668.982,87 €. A dicho importe se le aplicará el 21%, correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 140.486,40 €, por lo que el importe total asciende a 809.469,27 €.

Asimismo, la empresa se compromete a ejecutar sin coste económico para la Administración las siguientes mejoras, valoradas en 92.287,37 €, en términos de presupuesto de ejecución material:

Mejora 1. Capa regularización base rodadura proyectada

Mejora 2. Capa rodadura bituminosa

Mejora 3. Drenaje

Mejora 4. Señalización e integración ambiental

Mejora 5. Capa de rodadura granular,

según el anejo de mejoras incluido en el proyecto de obras.

El plazo de ejecución de este contrato es de dos (4) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 23 de enero de 2023, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 23 de mayo de 2023.

TERCERO.- D^a. LOPD, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 8 de mayo de 2023, expone:

“...Con relación a las obras de referencia, le relacionamos las circunstancias que nos obliga a solicitar una ampliación del plazo en la ejecución de las mismas:

- Con fecha 20 de diciembre de 2022, se firma EL ACTA DE INICIO Y EL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

- Con fecha de 23 de diciembre de 2022, se firmó el correspondiente ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, comenzando el plazo de ejecución de la obra (4 MESES).

- Que durante la ejecución de la obra han aparecido numerosos contratiempos no imputables al contratista que han repercutido de forma notable en los plazos de ejecución, como han sido:

• La sequía por la falta de precipitaciones está provocando durante el transcurso de la obra una limitación del agua disponible; este agua es esencial para la compactación de las diferentes capas que componen el firme, siendo causa directa de la muy baja producción de los equipos de extendido de suelos, bases del firme y firme, provocando un desajuste considerable en los plazos de ejecución.

Por los retrasos y ralentización de la obra ocasionados por los acontecimientos anteriormente descritos, se solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra hasta el 30 de junio del 2023.”

Junto a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución incluye un nuevo Programa de Trabajo para el caso de que se concediese la ampliación del plazo.

CUARTO.- El Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 10 de mayo de 2023, informa que: *“En desarrollo de artículo 29.3, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las obras referidas se están produciendo retrasos por causas no imputables al contratista, derivadas a la escasez de agua para poder llevar a cabo los trabajos de firmes proyectados, lo que de forma consecuyente, están produciendo pérdida de rendimientos propuestos en su plan de trabajo inicial, con los inevitables retrasos que afectan a la normal ejecución de la obra.*

Por tanto, recibida la solicitud de prórroga adjunta con el nuevo plan de obra que se informa adjunto al presente informe con un plazo de (5) cinco meses y (1) semana de JICAR, S.A. empresa adjudicataria de las obras, el Ingeniero que suscribe considera que debe atenderse a lo solicitado, siendo necesario proceder a la concesión de una prórroga de UN (1) MES y UNA (1) SEMANA.

Si procediese la concesión de la prórroga del plazo solicitada, las obras deberían estar finalizadas para el próximo 30 de junio de 2023, si las condiciones climatológicas lo permiten.../...”

QUINTO.- El Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 10 de mayo de 2023, informa que: *“Examinada la documentación presentada por el contratista, que recoge los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designa al jefe de obra y define el programa de trabajo, se comprueba que su contenido es el exigido en el art. 144.3 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en las cláusulas 25.2.1.4 y 25.2.1.5 del Pliego que ha servido de base a la contratación, se considera adecuada para el correcto desarrollo de las obras.*

*En conclusión, se informan **favorablemente** los medios adscritos a la obra y el programa de trabajo, procediendo la resolución de aprobación por el Órgano de Contratación o, por delegación de éste del Diputado-Delegado en la materia.*

Asimismo se informa que el plazo de ejecución total de la obra es de 5 meses y 1

semana.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 de que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa Jiménez y Carmona, S.A., **LOPD**, adjudicataria de las obras de “REPARACIÓN Y MEJORA DEL CAMINO RURAL “DE LAS JARAS”(367/2022), una prórroga de 1 mes y 1 semana en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Aprobar el nuevo programa de trabajo presentado por la empresa Jiménez y Carmona, S.A. para la ejecución de la obra.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

12.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL DE ESPEJO” (GEX 2022/3392).-

Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y del Jefe del mismo, fechado el pasado día 8 de mayo, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de 587.106,27 €, teniendo el contrato un valor estimado de 485.211,99 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 101.894,48 €.

El Presidente de esta Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de avocación (resolución 2022/5509) de junio de 2022, aprobó el proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 587.106,27 €, con cargo a los presupuestos de 2022 y 2023.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación, resolución 2022/12134 de 4 de noviembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa **TRENAS ASOCIADOS, S.L.**, LOPD, en la cantidad **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (383.468,04)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO -80.528,29 euros-**, por lo que el importe total asciende a **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -463.996,33 euros-**.

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)** con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de **VEINTICUATRO MESES (24 meses)**

El plazo de ejecución de este contrato es de ocho (8) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 9 de noviembre de 2022, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 10 de julio de 2023.

TERCERO.- En documento anexo a la solicitud presentada por D^a **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria con fecha 28 de abril de 2023, expone una relación de cuestiones que a su juicio han provocado un retraso en el normal funcionamiento de la obra:

“Durante la primera fase de la obra se presentan una serie de inconvenientes que afectan a los capítulos de demoliciones, trabajos precios y movimiento de tierras, que se desarrollan en el siguiente punto:

MOTIVACIÓN:

PREEXISTENCIAS

La primera fase del proyecto consiste en la realización de excavaciones para descubrir las cimentaciones preexistente de edificaciones antiguas que se construyeron en el solar. Parte de estas cimentaciones habían sido ya demolidas y retiradas en los últimos trabajos realizados por el Ayuntamiento(2021),por lo que en línea con el estudio geotécnico y con los trabajos mencionados se estima en el nuevo proyecto un

volumen de cimentaciones preexistentes a demoler que finalmente resulta ser muy inferior al real.

Cuando se descubren las cimentaciones existentes en el solar éstas resultan muy superiores en volumen y cantidad a las estimadas en el proyecto. Además su disposición es tal que presentan interferencias significativas con el nuevo sistema de cimentación, hecho que dificulta enormemente los trabajos.

CUESTIONES METEOROLÓGICAS.

La fase descrita en el apartado anterior de excavaciones y demoliciones densamente concentradas en la parcela coincide además con el periodo en el que se han registrado las precipitaciones más importantes del pasado invierno, por lo que por un lado no se podía trabajar con maquinaria los días de lluvia y los días posteriores el terreno era impracticable (formación de barrizales, colapso de las paredes de los pozos excavados...)

EXCESO DE MEDICIONES Y MEJORAS AL DISEÑO

A lo largo de la ejecución llevada a cabo hasta la fecha se ha producido algunos excesos de medición que, si bien no son importantes por sí mismos, unidos a algunas mejoras del diseño como el sistema de saneamiento colgado, la nueva losa de los depósitos del edificio, terminaciones de algunos forjados (para favorecerlas fases posteriores)... si que implican una modificación en la planificación que la dilata.

REPERCUSIÓN

Según nuestras estimaciones la ralentización de los trabajos debida a las causas descritas en el apartado anterior puede estimarse en 2 MESES.

.../... Por todo lo anteriormente descrito nuestra empresa considera que el contrato en ejecución debería ser objeto de una prórroga de 2 meses, situándose el fin de los trabajos en el 9 de septiembre de 2023.../..."

CUARTO.- El Arquitecto, Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 3 de mayo de 2023, informa que

.../... En relación con las obras de referencia, el Contratista ha presentado solicitud de prórroga del plazo de ejecución basada en las siguientes razones:

- Aparición de cimentaciones existentes en el solar, superiores en volumen y cantidad a las estimadas en proyecto, presentando interferencias significativas con la nueva cimentación proyectada.
- La fase de excavación y demolición de las cimentaciones existentes coincidió con las las precipitaciones acaecidas durante el mes de diciembre, imposibilitando llevar a cabo los citados trabajos durante dicho periodo.
- Pequeños excesos de medición y mejoras en el diseño de la red de saneamiento.

En la documentación presentada se aporta nuevo programa de trabajo a los efectos de ajustar la obra pendiente de ejecución a la ampliación de prórroga que se otorgue en su caso.

A juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución de 2 MESES que se solicita, trasladando la fecha de finalización de los trabajos para el 10 de septiembre de 2023"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos,

establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 de que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa TRENAS ASOCIADOS, S.L., LOPD, adjudicataria de las obras de “ CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL DE ESPEJO (CÓRDOBA)” (243/22), una prórroga de DOS MESES en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 10 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

13.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, PROGRAMA "EMPLE@" DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/20552).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, el pasado día 8 de mayo, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12,02,2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Plan Estratégico de subvenciones.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es establecer las condiciones de concesión de ayudas promovidas por la Delegación de Igualdad con objeto de favorecer la incorporación de trabajadoras a Empresas y Entidades Privadas de la Provincia de Córdoba, para la contratación por tiempo indefinido de mujeres que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria. La actividad objeto de la ayuda es la contratación laboral por tiempo indefinido, bien a jornada laboral completa o a media jornada, formalizada entre las fechas 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, o en su defecto desde los dos meses posteriores a la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de dos meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2023. En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación de dicho plazo según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

La convocatoria cuya aprobación se pretende tiene por objeto promover la empleabilidad de mujeres con especial dificultad para acceder al mercado laboral como consecuencia de encontrarse en diversas situaciones contempladas en las propias bases de la convocatoria: mujeres víctimas de violencia de género o de trata, paradas de larga duración, mujeres con cargas familiares no compartidas, con edad igual o superior a 45 años, con un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33% o ser pensionista por incapacidad, mujeres en recuperación de algún tipo de adicción, y mujeres que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas por el Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto a que es competencia propia de la Diputación: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito". A estos efectos puede entenderse que la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención y sensibilización contra la violencia de género, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

Por otra parte hay que tener en cuenta, en cuanto a la atribución competencial en esta materia, que el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, al establecer los criterios generales de actuación de los poderes públicos en esta materia, preceptúa en su apartado 6 que serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos "*La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.*"

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.023, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 15 de febrero de 2.023, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva., los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables, cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 18 “Justificación de la convocatoria”, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 210.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2419.47900 denominada “Subvenciones a

empresas programa Emple@”, según documento contable RC n.º operación 22023013265 de fecha 28 de abril de 2023.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: “Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €”.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Emple@” durante el año 2023, así como las bases que rigen la misma cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 210.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 130.2419.47900 denominada “Subvenciones a empresas programa Emple@”, según documento RC n.º operación 22023013265 de fecha 28 de abril de 2023.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

14.- **CONVENIO CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (FUNDECOR) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2023/4344).**- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Empleo y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de Jefe de dicho Departamento que se transcribe a continuación:

“Primero.- La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio de Colaboración con la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR)**, para el desarrollo del proyecto denominado **“Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba”**, con cargo a la aplicación presupuestaria **292 2413 48925** denominada **“Convenio FUNDECOR Fomento de la empleabilidad.”**, por la cuantía de **62.500,00€** .

Segundo.- La subvención se otorgaría a la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR)**, para el desarrollo del

proyecto denominado “**Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba**” que tiene un presupuesto de **62.500,00€** , aportando la Diputación la cantidad de **62.500,00€**. Se imputará a la partida presupuestaria **292 2413 48925** denominada “**Convenio FUNDECOR Fomento de la empleabilidad.**”.

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales; debido a que las actividades que se recogen en él no tienen carácter contractual ya que parten de una iniciativa generadora de empleo propuesta por **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR)**, que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia, sin contraprestación alguna para la Diputación de Córdoba, considerándose como una subvención sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23-01-2019).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así mismo la Ley 4/2006, de Asociaciones de Andalucía establece en su artículo 33, que las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverán el asociacionismo.

De igual forma, la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 72 establece que las corporaciones locales han de favorecer el desarrollo de las asociaciones y facilitarles el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El **objeto** del presente convenio es ofrecer un servicio de intermediación laboral basado en la mejora de la empleabilidad y la competitividad del tejido empresarial de la provincia de Córdoba, dotando a todos los municipios de la provincia de Córdoba de una agencia de colocación de referencia desde la que se presten de forma gratuita los servicios de intermediación laboral, es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en el artículo 5 de sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR)** deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de

conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2023).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Noveno.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 9 de julio de 2019.

Décimo.- El informe que se suscribe lo firma el jefe del Departamento de Empleo, como establece el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que será el jefe de la dependencia el que informe los expedientes, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En el artículo 175 de dicha normativa se establece que los informes elaborados por los jefes de dependencia para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán, entre otros, las disposiciones legales aplicables, es decir, su fundamento jurídico a la hora de su emisión, dando un carácter jurídico a los mismos.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el **Convenio de Colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR), para el desarrollo del proyecto denominado “Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba”**, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Empleo se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar el contenido del **Convenio de Colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR), para el desarrollo del proyecto denominado “Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba”**, por un importe de **62.500,00€**, con cargo a la aplicación presupuestaria **292 2413 48925 denominada “Convenio FUNDECOR Fomento de la empleabilidad.”** del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

Segundo.- Aprobar el gasto necesario para atender a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Diputación Provincial de Córdoba mediante la suscripción del presente Convenio, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar

cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

Tercero.- Notificar dicha resolución a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR)."

De conformidad tanto con lo anterior como con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, y una vez que el mismo cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio de Colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR), para el desarrollo del proyecto denominado "Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba", por un importe de 62.500,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 48925 denominada "Convenio FUNDECOR Fomento de la empleabilidad." del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto necesario para atender a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por la Diputación Provincial de Córdoba mediante la suscripción del presente Convenio, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

TERCERO.- Notificar dicha resolución a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR).

15.- CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "UCOCULTURA" EN EL EJERCICIO 2023 (GEX 2023/7211).- Al pasar a conocer el expediente de referencia, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita a Departamento de Cultura el pasado día 11, que se transcribe a continuación:

"Antecedentes.-

I.- El objeto del Convenio arriba referenciado es el otorgamiento de una subvención por parte de esta Diputación Provincial a la Universidad de Córdoba, para el desarrollo de las actividades culturales previstas en la Base Primera y en el Anexo Económico.

Asimismo, el referido Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que se indica para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

II.- En cuanto a la legitimación de las partes para llevar a cabo el objeto del Convenio, esta Diputación Provincial está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 11 y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como la Universidad de Córdoba, cumpliendo, por tanto, todos los requisitos para ser beneficiarios de subvenciones a tal efecto.

III.- Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.2 regula las formas de concesión de subvenciones, entre las que se encuentran la concesión directa, por estar previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales, supuesto que nos ocupa, dado que la misma está contemplada nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2023; con la siguiente partida presupuestaria **293.3341.45304**, denominada **Convenio Universidad de Córdoba**.

Y que es del siguiente tenor literal:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

IV. En relación a la capacidad de los firmantes del Convenio arriba referenciados, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba y el Rector de la Universidad de Córdoba están plenamente capacitados para suscribir el Convenio citado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril y lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, respectivamente.

V. En cuanto a las cláusulas del Convenio, se encuentran contempladas en la Base 27 de ejecución del presupuesto de esta Diputación Provincial, en la que se normaliza un convenio tipo para las subvenciones nominativas, respetando el presente convenio con literalidad las cláusulas establecidas en el mismo.

VI.- La referida subvención ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba a través de los Presupuestos de la Corporación, al tener carácter nominativo, por lo que procede la firma del convenio a voluntad de las partes firmantes, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

VII.- Siendo que el Convenio arriba referenciado tiene repercusión económica, requiere ser informado por el Servicio de Intervención antes de proceder al pago de la misma.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el BOP nº 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Consideraciones jurídicas.-

Hemos de partir, en primer lugar, en cuanto a la celebración del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad de Córdoba -junto a la Memoria justificativa que se acompaña-, a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título I, de la Ley General de Subvenciones 38/2003, que regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, como hemos citado con anterioridad.

Continúa el artículo 22 de la misma permitiendo la concesión directa de subvenciones frente al sistema ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, cuando se trate de subvenciones «a) (...) *previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*».

Será en estos casos el convenio el instrumento a través del cual se canalice la subvención, de modo que en él se establecerán las condiciones y compromisos que hayan de regir. Así, el artículo 28 de la Ley señala que *Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.*

Por su parte, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, con mayor concreción, en el Capítulo III, del Título I, regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, basado en la necesidad -tal y como expresa su Exposición de Motivos- de introducir la necesaria flexibilidad a este método de concesión, dentro de los límites impuestos en la Ley, y con las salvaguardas necesarias para identificar

los objetivos de la subvención y asegurar de este modo un seguimiento eficaz de sus resultados.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba, para el desarrollo del "UCOCultura ", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la Delegación de Cultura se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno la siguiente Propuesta:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba, para el desarrollo del "UCOCultura " por importe de 65.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 293.3341.45304 denominada "Convenio Universidad de Córdoba" de la actividad se encuadra dentro del Plan de actuaciones de la Delegación de cultura para el año 2023, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

Segundo.- Autorizar y comprometer el gastos a los efectos previsto en el art. 34 LGS, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de esta Diputación provincial a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

Tercero.- Notificar dicha resolución a la Universidad de Córdoba."

De conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba, para el desarrollo del "UCOCultura " por importe de 65.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 293.3341.45304 denominada "Convenio Universidad de Córdoba" de la actividad se encuadra dentro del Plan de actuaciones de la Delegación de cultura para el año 2023, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gastos a los efectos previsto en el art. 34 LGS, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de esta Diputación provincial a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

TERCERO.- Notificar dicha resolución a la Universidad de Córdoba.

16.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2023 (GEX 2023/9047).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, fechado el día 12 del mes de mayo en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“En sesión virtual celebrada el día 17 de abril de 2023 tiene lugar la Comisión Evaluadora de Valoración de la Convocatoria de Subvenciones del Programa de Desarrollo de Capacidades 2023, siendo la propuesta provisional de resolución publicada en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días.

En dicha Comisión se dio cuenta de las solicitudes admitidas a la convocatoria en sus dos modalidades y las cuantías solicitadas. A continuación se procedió a su valoración que en la modalidad de Pasantías, y según los criterios establecidos en las bases de la convocatoria quedaron definidas las siguientes puntuaciones:

PASANTÍAS

Solicitante	Análisis y correcta lógica del programa formativo Hasta 10p	Viabilidad del programa Hasta 10p	Experiencia de trabajo en zona hasta 10p	Solicitante con sede en Córdoba y provincia Hasta 5p	Trayectoria de sensibi. y educación en provincia Hasta 10p	Participación económica destacada Hasta 5p	Total puntos Máx 50p.
Fundación Social Universal	10	10	10	5	8	3	46p
Bomberos Unidos sin Fronteras	10	10	10	5	10	2,5	47,5p
EL MAT	10	10	10	5	8	-----	43p

Siguiendo con la valoración se presentaron las tres solicitudes admitidas a la modalidad de Asistencias técnicas y que según los criterios de valoración de las bases de la convocatoria obtuvieron las siguientes puntuaciones:

ASISTENCIAS TÉCNICAS

Solicitante	Análisis y correcta lógica de la acción de asist técnica Hasta 10p	Viabilidad del asist posterior a la pasantía Hasta 10p	Experiencia de trabajo en zona hasta 10p	Solicitantes con sede en Córdoba y provincia Hasta 5p	Trayectoria de sensibiliza y educación en provincia Hasta 10p	Participación económica destacada Hasta 5p	Total puntos hasta 50p.
Fundación Social Universal	10	10	10	5	8	2	45p
BUSF	10	10	10	5	10	2	47p
EL MAT	8	8	10	5	6	2	39p

En la Propuesta Provisional de Resolución de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria.

Dicha propuesta provisional fue publicada en tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días. En dicho período no se han recibido alegaciones por lo que se hizo pública en el tablón de anuncios electrónico según el punto 2 de la base octava de la convocatoria, la Propuesta de

Resolución Definitiva a efectos de aceptación tácita, transcurrido el cual al no haberse manifestado oposición, se entienden aceptadas las subvenciones concedidas.

En el texto que sigue, de acuerdo a la Comisión de Valoración en base a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, se especifican las puntuaciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva y la disponibilidad presupuestaria quedando de la siguiente manera:

PASANTÍAS

CÓDIGO	SOLICITANTE	PROYECTO	SOLICITADO	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
PDC-23 A. PASANTÍAS.0001	Fundación Social Universal	"2 Pasantías (Perú) para experiencias en la gestión de los servicios de saneamiento, la transformación digital de los servicios públicos relacionados a la política "cero papel" y la administración electrónica, con Eprinsa, Modernización electrónica, SIGE y EPREMASA.	6.460€	6.460€	46p
PDC-23 A. PASANTÍAS.0003	Bomberos Unidos sin Fronteras (BUSF)	4 pasantías (2 Perú, 1 Guatemala, 1 Ecuador) Formación de instructores en Emergencias en Latinoamérica con el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios	16.000€	16.000€	47,5p
PDC-23 A. PASANTÍAS.0004	El Mundo y África Trabajan (EL MAT)	1 pasantía (Camerún), para producción y manejo avícola en Centro Provincial Agropecuario	3.900€	3.900€	43p

ASISTENCIAS TÉCNICAS

CÓDIGO	SOLICITANTE	PROYECTO	SOLICITADO	TOTAL CONCEDIDO	PUNTOS
PDC-23 B. ASISTENCIA.0001	Fundación Social Universal	Transformación digital del área de Admon. Tributaria enfocada a 0 papel en Municipalidad de Santiago de Cusco, Perú.	15.883,01€	15.883,01€	45p
PDC-23 B. ASISTENCIA.0003	Bomberos Unidos sin Fronteras (BUSF)	Asistencia técnica para la formación de equipos de rescate y salvamento en Perú.	18.000€	18.000€	47p.
PDC-23 B. ASISTENCIA.004	El Mundo y África Trabajan (EL MAT)	Formación al campesinado en manejo avícola y recuperación de raza autóctonas, Camerún.	15.840€	15.840€	39p

Consta en el expediente, que las organizaciones cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones.

Procede la fiscalización previa por parte del Servicio de Intervención para su aprobación por la Junta de Gobierno."

Visto lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17. INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES

DIRIGIDA A LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS MUNICIPALES DE ENTIDADES LOCALES CON MENOS DE 5000 HABITANTES, EJERCICIO 2021.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

17.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/22092).- Visto el expediente instruido en el Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento fechado el día 19 del mes de mayo en curso que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial, de fecha 27 de julio de 2021 se resolvió la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/13728)”. En dicha resolución se concedió al Ayuntamiento de **LOPD**, que fue aceptada expresamente por el representante del citado Ayuntamiento y abonada a la cuenta designada al efecto.

Segundo.- Transcurrida la fecha para presentar cuenta justificativa de la actividad subvencionada (15 de agosto de 2022), no se aportó por el Ayuntamiento mencionado documentación alguna en orden a justificar el cumplimiento de los objetivos que dieron lugar a la concesión de la subvención.

-No justifican el presupuesto subvencionado (6.081,80 €), procediendo, por tanto, la devolución del total; a esta cantidad hay que añadirle los intereses de demora que hace un total de **6.088,28 €**

Tercero.- Posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2023 y fecha de recepción el día 23 del mismo mes y año, se envió al Ayuntamiento requerimiento para que, en el plazo improrrogable de quince días, procediese al reintegro de la subvención o a la justificación de la misma, conforme al artículo 70 apartado 3º del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; con la advertencia de que se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro de no realizar algunas de las actuaciones requeridas. El Ayuntamiento no presentó alegación alguna.

Cuarto.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha realizado actuación alguna.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones establece que “...se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”. En el presente caso, y conforme a lo establecido en la Base 14 de la Convocatoria “... la justificación de los municipios se realizará de conformidad con la Base 29 de las Bases de ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación de Córdoba que establece que en general, las subvenciones a entidades locales serán de carácter prepagable”.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para dictar la resolución de reintegro de la subvención de referencia por cuanto fue el órgano concedente de la misma y es a éste al que, según el artículo 41.1 de la Ley Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, compete exigir su reintegro, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

Segundo.- La Base Tercera de la Convocatoria “Objeto y finalidad”, establece que podrán presentarse proyectos y actividades que desarrollen las entidades locales de la provincia de Córdoba (Ayuntamientos y ELAs) cuyos municipios tengan menos de 5.000 habitantes que tengan por objeto la intervención sobre sus archivos municipales.

Tercero.- El Artículo 37. b) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, establece como causa de procedencia del reintegro total o parcial de la subvención concedida el “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.”

Cuarto.- Artículo 91 del Reglamento de la citada Ley aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de Julio . “Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención”. En su apartado 1 establece que “el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial...”

Quinto.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, en su artículo 94 establece las reglas generales del procedimiento de reintegro, en las que se debe indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde **iniciar expediente de reintegro** de subvención al Ayuntamiento de **LOPD** , al incumplir las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, por importe de 6.088,28 €, perteneciente a la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/13728) ””

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2021/21508).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento fechado el día 11 del mes de mayo en curso que presenta la siguiente literalidad:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial, de fecha 27 de julio de 2021 se resolvió la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/13728)”. En dicha resolución se concedió al Ayuntamiento de LOPD, que fue aceptada expresamente por el representante del citado Ayuntamiento y abonada a la cuenta designada al efecto.

Segundo.- Revisando la documentación presentada en la cuenta justificativa simplificada; siendo el presupuesto previsto inicial de 1466,73 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno, se detecta la siguiente anomalías:

- Titular: “LOPD” con concepto: “CAJA Nº 3 ARCHIVO” por importe de 922,23 €, (tal y como establece la base 5; supera el 10% de los gastos en contenedores normalizados de documentos (cajas de archivo), por lo que solo es admisible el gasto por la cantidad de 146,67 €

-No justifican la totalidad del presupuesto subvencionado (1466,73€ €). Han justificado gastos por importe de 1379,85 €, lo que supone un 94,07% del proyecto, procediendo, por tanto, la devolución del sobrante (168,71€ €), a esta cantidad hay que añadirle los intereses de demora que hace un total de **168,82 €**

Tercero.- Posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2023 y fecha de recepción el día 23 del mismo mes y año, se envió al Ayuntamiento requerimiento para que, en el plazo improrrogable de quince días, procediese al reintegro de la subvención o a la justificación de la misma, conforme al artículo 70 apartado 3º del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; con la advertencia de que se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro de no realizar algunas de las actuaciones requeridas. El Ayuntamiento no presentó alegación alguna.

Cuarto.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha realizado actuación alguna.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones establece que “...se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”. En el presente caso, y conforme a lo establecido en la Base 14 de la Convocatoria “... la justificación de los municipios se realizará de conformidad con la Base 29 de las Bases de ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación de Córdoba que establece que en general, las subvenciones a entidades locales serán de carácter prepagable”.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para dictar la resolución de reintegro de la subvención de referencia por cuanto fue el órgano concedente de la misma y es a éste al que, según el artículo 41.1 de la Ley Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, compete exigir su reintegro, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

Segundo.- La Base Tercera de la Convocatoria “Objeto y finalidad, establece que podrán presentarse proyectos y actividades que desarrollen las entidades locales de la provincia de Córdoba (Ayuntamientos y ELAs) cuyos municipios tengan menos de 5.000 habitantes que tengan por objeto la intervención sobre sus archivos municipales.

Tercero.- El Artículo 37. b) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, establece como causa de procedencia del reintegro total o parcial de la subvención concedida el “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.”

Cuarto.- Artículo 91 del Reglamento de la citada Ley aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de Julio . “Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención”. En su apartado 1 establece que “el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial...”

Quinto.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, en su artículo 94 establece las reglas generales del procedimiento de reintegro, en las que se debe indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde **iniciar expediente de reintegro** de subvención al Ayuntamiento de LOPD, al incumplir las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, por importe de 168,82 €, perteneciente a la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/13728) ”

De conformidad con lo expuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES O REALIZACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES, EJERCICIO 2022 (GEX 2022/1298).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental firmado el pasado día 11, que se transcribe a continuación:

“Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada de fecha 22 de marzo de 2022 aprobó la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES O REALIZACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL

EJERCICIO DE 2022” con un presupuesto total de 288.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2022, aprobó la resolución definitiva de la citada convocatoria, que se publicó en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación el 5 de agosto de 2022.

Tercero.- En el expediente GEX 2022/1298 se incluye informe del Jefe de Departamento de Memoria Democrática Archivo y Biblioteca, relativo a la fecha de realización de los proyectos .

Cuarto.- Los ayuntamientos abajo relacionados proyectos han notificado la necesidad de modificar la fecha de inicio de sus proyectos y atendiendo a lo expuesto sobre la ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de oficio se informa favorablemente por parte del jefe del Departamento de Memoria Democrática Archivo y Biblioteca y se comunica a los interesados.

Quinto.- Tanto las peticiones de los ayuntamientos como los informes de aceptación, se ajustan al punto 3 del citado artículo, ya que las fechas de petición e informe En todos los casos la petición y el informe de aceptación, se han producido, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

CÓDIGO	TITULAR	TÍTULO	Fecha finalización
ARCC22-001.0003	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	PROYECTO INVENTARIADO DE DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL	18/01/2023
ARCC22-001.0007	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL INVENTARIO Y REGISTRO EN LA APLICACIÓN	28/04/2023
ARCC22-001.0021	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	PROYECTO DE INVENTARIO DE ARCHIVO DE OFICINA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE NUEVA	15/02/2023
ARCC22-001.0037	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	INVENTARIO Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN EN LA APLIC. DE GEST. ARCHIVOS "ARC"	17/02/2023
ARCC22-001.0046	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	DIGITALIZACIÓN ARCHIVO HISTÓRICO	30/04/2023
ARCC22-001.0056	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	DIGITALIZACIÓN ARCHIVOS MUNICIPALES	18/07/2023
ARCC22-001.0058	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	CONTRATACIÓN EMPLEADO ADMCN DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	02/04/2023
ARCC22-001.0035	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	DIGITALIZACIÓN DE SERIES DOCUMENTALES DEL ARCHIVO MUNICIPAL AYTO. D. MENCIA	31/12/2022
ARCC22-001.0026	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES	30/11/2022
ARCC22-001.0012	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	INVENTARIO Y REGISTRO DE EXPEDIENTES ARC MONTURQUE 2022	11/01/2023
ARCC22-001.0052	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	PROYECTO DE INFORMAT. Y CATALOGACION DE LOS FONDOS DEL ARCHIVO M.ZUHEROS 22	18/01/2023
ARCC22-001.0053	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	INVENTARIADO Y REGISTRO DE DOCUM. HISTÓRICA DEL ARCHIVO MUNICIPAL	15/01/2023

Octavo.- Por lo que respecta al órgano competente para resolver sobre la esta modificación de las bases, corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Vistas las modificaciones planteadas por el beneficiarios de la subvención y no habiéndose producido, en ningún caso, variación alguna que pudiera modificar la valoración que se hizo para la concesión de la subvención, se propone se acepten en su totalidad todas las modificaciones solicitadas y se incorporen a sus respectivos expedientes.

Segundo.- Publicar la modificación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinticinco del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

